



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 01270 00**

1.- Establece el numeral 1º del artículo 28 de la Ley General del Proceso, que en aquellos procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, radicó el legislador la competencia con ocasión del factor territorial, en los lugares donde existieren jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el conocimiento de los asuntos contemplados en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 Ibidem (parágrafo del art. 17 del C. G. del P.).

El Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 270 de 1996, procedió a distribuir esa competencia entre los diferentes jueces de pequeñas causas, estableciendo algunos por localidades. Es por ello, que mediante Acuerdo PCSJA20-11508 de febrero 26 de 2020, se creó un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Suba, **cuya cobertura será la de esa localidad**.

2.- Traídos los derroteros normativos, que sirven para edificar la decisión, basta revisar el lugar de notificaciones de los demandados para efectos de determinar la competencia en cuanto al factor territorial, estableciéndose del expediente que el mismo se ubica en la **Carrera 111 C No. 80- 20 y Carrera 112 A No. 77 A- 19 de Bogotá**; sin embargo, una vez verificada la información en la página Mapas Bogotá (<https://mapas.bogota.gov.co/#>), se observó que la dirección corresponde a la localidad de Engativá.



Carrera 111 C No. 80- 20

Resultados

DIRECCIÓN

KR 111C 80 20

Resultados

Tipo dirección: Asignada por Catastro
Latitud: 4.71849713699999
Longitud: -74.11833211
Dirección ingresada: Carrera 111 C No. 80- 20
Dirección encontrada: KR 111C 80 20
Código postal: 111011
Sector catastral: CIUDADELA COLSUBSIDIO
UPZ: BOLIVIA (UPZ72)
Localidad: ENGATIVA
CHIP: [Consultar CHIP asociados al lote](#)

Carrera 112 A No. 77 A- 19

Resultados

DIRECCIÓN

KR 112A 77A 19

Resultados

Tipo dirección: Asignada por Catastro
Latitud: 4.71696244999998
Longitud: -74.123181319
Dirección ingresada: Carrera 112 A No. 77 A- 19
Dirección encontrada: KR 112A 77A 19
Código postal: 111031
Sector catastral: VILLAS DE GRANADA I
UPZ: GARCES NAVAS (UPZ73)
Localidad: ENGATIVA
CHIP: [Consultar CHIP asociados al lote](#)

Así las cosas, en acatamiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P. y como quiera que en la referida localidad de Engativá no existen despachos homólogos, la competencia radicará en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Zona Centro, de acuerdo con el reparto que de manera equitativa se realice por parte de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción a los señores **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ SEDES CONCENTRADAS**, para que entre ellos se efectúe el reparto respectivo. Oficiese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

